

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 716 2014 0171

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 0786

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0770

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 0355

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 23 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2013 0312

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 00058

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2016 0523

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 11 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2015 0505

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 19 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2015 0318

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 24 de septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0333

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 31 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2012 0426

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 1612

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0481

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 6 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0745

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 31 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 0785

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 17 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 0461

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 18 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0167

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 5 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 0907

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 3 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2013 0891

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 18 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2014 0150

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 30 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 91899

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 0007

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 11 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2003 0960

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 20 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 1361

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 24 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0668

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 2 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2017 1270

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 11 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0647

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 18 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0923

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0540

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 18 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2007 1364

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 0766

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 1 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2016 1280

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2013 0859

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 6 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2004 0604

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2017 0603

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2007 0521

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1313

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1434

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2012 0268

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2015 1145

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 28 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2015 1163

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 0105

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 01112

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 29 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0155

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 9 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 00087

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 0731

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 3 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado Nº 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 0846

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 3 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2017 1243

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0689

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2016 0644

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 29 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 6 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario